

EXPEDIENTE DEL PRODUCTOR N.º 1.942

FILIACION

ALTAS Y BAJAS

ADOLFO

NOMBRE

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NACIO EN **San Felices Sder.**) EN FECHA **9** de **agosto** de 19 **51**

HIJO DE **Rudesindo** Y DE **Emilia**

RESIDENCIA ACTUAL EN **San Felices**

DOMICILIO

ESTADO CIVIL ACTUAL **soltero**, HIJOS (a efectos de puntos)

ANTECEDENTES

¿TRABAJO ANTERIORMENTE EN ALGUNA OTRA EMPRESA?

¿EN CUAL?

¿CON QUE CARGO O EMPLEO?

INGRESO EN ESTA EMPRESA EN FECHA **17 de setiembre de 1.965**

CAUSO BAJA EN FECHA **5 de Octubre de 1.967**

MOTIVO DE LA BAJA: **Le visitó el Médico esta do de baja de accidente, encontrándole trabajando, al cambiarle de turno REINGRESO NUEVAMENTE EN FECHA **pidió la cuenta.****

NUEVAMENTE CAUSO BAJA EN FECHA

MOTIVO DE LA BAJA:

REINGRESO NUEVAMENTE EN FECHA

NUEVAMENTE CAUSO BAJA EN FECHA

MOTIVO DE LA BAJA:

REINGRESO NUEVAMENTE EN FECHA

NUEVAMENTE CAUSO BAJA EN FECHA

MOTIVO DE LA BAJA:

REINGRESO NUEVAMENTE EN FECHA

NUEVAMENTE CAUSO BAJA EN FECHA

MOTIVO DE LA BAJA:

SEGUROS SOCIALES OBLIGATORIOS	N.º ASIGNADO	FECHA DE ALTA EN LOS SEGUROS (PRIMER PERIODO DE TRABAJO)	FECHA DE ALTA EN LOS SEGUROS (SEGUNDO PERIODO DE TRABAJO)	FECHA DE ALTA EN LOS SEGUROS (TERCER PERIODO DE TRABAJO)	FECHA DE ALTA EN LOS SEGUROS (CUARTO PERIODO DE TRABAJO)
SEGURO DE ENFERMEDAD	391-296810	17-9-65			
C/ DE JUBILACIONES (Antes de 1.º de Julio de 1950)					
C/ DE JUBILACIONES (Después de 1.º de Julio de 1950)		17-9-65			
SUBSIDIO DE VEJEZ					
SEGURO DE ACCIDENTES					
CERTIFICADO DE ESTUDIOS PRIMARIOS nº 66.3029 Serie A., extendido con fecha 25 de Junio de 1.964					

Productor núm. 1.942

Tabla núm. 52

D. ADOLFO [REDACTED] Categoría ayudante

Grupo cotización IV Cotización día 56 Ptas.

Salario día 60'05 Ptas.

Salario día y domingo: 70'05 Ptas. Plus voluntario Ptas.

Antigüedad %

Fecha de ingreso 17 de septiembre de 1.965

Fecha a efectos de antigüedad

Fecha de nacimiento 9 de agosto de 1.951

Gratificación 18 Julio: meses 15 días

» Navidad: meses días

Vacaciones : meses días

SOLDEVILLA, INDUSTRIAS YUTERAS, N. R.

Domicilio: Santander. Nicolás Salmerón, 5

Centro de Trabajo: Ríocorvo

CONTRATO DE TRABAJO

PRODUCTOR: Adolfo

Edad: 14 años.

Domicilio: San Felices de Buelna

Destinado a la especialidad o grupo de

Hilados

Con la categoría de Aprendiz

Sueldo base Ptas. VEINTICINCO

Fecha de contrato:

En Ríocorvo a 27 de septbre. 1965

De conformidad con lo establecido en los artículos 31 y 32 del Reglamento Nacional de Trabajo para el Sector Fibras Diversas de la Industria Textil, como así también conforme con la autorización concedida por la Dirección General de Trabajo, según comunicación de ésta de fecha 2 de febrero de 1951, y teniendo precisión esta Empresa de forzar o establecer una producción extraordinaria y temporal a fin de poder—con dicha producción extraordinaria—atender a la importante demanda actual, así como al cumplimiento de compromisos contraídos, como así también a fin de contar con suficiente personal dispuesto para cubrir la eventual necesidad de tener que dedicar producción o manufacturados de yute a la exportación, y teniendo en cuenta que para la realización de tales trabajos extraordinarios, resulta de precisión a la Empresa disponer de un exceso de personal superior al de su plantilla; en esta fecha y entre la Empresa SOLDEVILLA, INDUSTRIAS YUTERAS, N. R. y el productor cuyo nombre y residencia se especifica al margen, establecen y otorgan el presente contrato de trabajo, que se regirá por las siguientes

CLAUSULAS

- 1.º) El productor firmante de este contrato, en calidad de obrero eventual excedente de plantilla, prestará sus servicios en la fábrica de hilados y tejidos de yute y esparto, que la empresa lleva en explotación en el termino de Ríocorvo, y concretamente prestará sus servicios en la especialidad y con la categoría que más arriba y al margen se indican, y ello, sin perjuicio de aquellos otros trabajos que pudiera encomendarle la Dirección de Fábrica.
- 2.º) Como retribución por los expresados servicios percibirá la cantidad de pesetas que igualmente arriba y al margen se detallan, sin perjuicio de los demás emolumentos que determina la Reglamentación Nacional del Trabajo para el Sector Fibras Diversas de la Industria Textil, de fecha 11 de Abril de 1947 y, siendo de tener en cuenta que la industria en la que ha de prestar servicios está encuadrada en la Zona segunda del apartado b) del artículo 44 de la mencionada Reglamentación.
- 3.º) La jornada de trabajo será la legal de ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales, ajustándose en cuanto a las horas o trabajos extraordinarios o nocturnos—si los hubiere—a lo determinado en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa, aprobado por la Delegación Provincial de Trabajo.
- 4.º) Las faltas cometidas en el trabajo, serán susceptibles de sanción y, para su aplicación, se atenderán las partes a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.
- 5.º) Ambas partes declaran conocer la Reglamentación Nacional de Trabajo para el Sector Fibras Diversas de la Industria Textil, cuyas prescripciones se obligan a acatar fielmente.
- 6.º) En cuanto a la posible y eventual utilización por el productor, del servicio de autobús, que con carácter eventual tiene establecido la Empresa, se estará a lo que en relación se dispone al dorso del presente documento.

Y en prueba de conformidad, y por ser expresión fiel de nuestras voluntades libremente manifestadas, se firma, por duplicado en el lugar y fecha que más arriba y al margen se citan.

POR LA EMPRESA,

EL PRODUCTOR,

Adolfo

SERVICIO DE AUTOBUSES

SOLDEVILLA, INDUSTRIAS YUTERAS, N. R., tiene establecido circunstancialmente, un servicio de autobuses con carácter voluntario y totalmente gratuito.—Este servicio se dedica exclusivamente para el personal femenino y como queda dicho sin obligatoriedad alguna, pudiendo en cualquier momento ser suspendidos o cambiados de ruta, sin que ningún caso obligue a la empresa a indemnización alguna, por expresada supresión o cambio, a las productoras que resultaren perjudicadas.

Asimismo, el que exista un servicio de autobuses en una ruta determinada, no implicará para que productoras de la zona de esa ruta, puedan ser destinadas o cambiadas a otros turnos de trabajo si las circunstancias de ajuste de personal así lo requieren, sin que por ello tengan las productoras afectadas motivo para reclamación alguna.—Para las que utilicen los autobuses, por que su jornada laboral concuerde con el horario de estos, será totalmente gratuito el servicio, y dentro de los expresados ajustes de personal, se procurará que sea el máximo de productoras las que puedan disfrutar de este beneficio o comodidad, a cuyo fin se establece.

Como queda expresado, es finalidad de este servicio de autobuses dedicarlo al personal femenino, quedando excluído el personal masculino; no obstante, si en alguna de las rutas de autobúes quedaran plazas o asientos vacantes en el total del recorrido, estas plazas podrán ser utilizadas por los productores varones, para lo que se precisará la autorización expresa de la Dirección de la Empresa, autorización que en todo caso podrá ser retirada en cualquier momento por haber aumentado el número de productoras en dicha ruta; por cambio del productor a otro horario, de su jornada laboral; por mal comportamiento dentro del trabajo, y muy particularmente por descortesía en palabras u obras para con el personal femenino que utilice el mismo servicio.—Tanto en estas circunstancias como en cualquiera otras, en que la Dirección de la Empresa juzgue oportuno determinar que los productores o que un determinado productor, no hagan uso de estos servicios de autobús, no dará ello lugar a indemnización ni derecho a reclamación alguna, a los productores afectados.

ENTERADO Y CONFORME:

El productor,

Adolfo



Núm. matrícula 1.942

Núm. S. Enfermedad 296810

Grupo cotización núm. 11

Núm. Subsidiado

Beneficiarios Ptas.

PRODUCTOR ADOLFO

Categoría Aprendiz

San Felipe, Certificado E. Primario 63029-A de 25-6-64

Fecha de alta 17 de setiembre de 1.965

Fecha de baja 5 Octubre 1967

OBSERVACIONES

Fechas 1.965	Días	Sujeto a cotización		Fechas	Días	Sujeto a cotización		
		Decenal	Mensual			Decenal	Mensual	
Septbre.				DEBRE 25		375 -	842 -	
		14 de	300 -	- 31		775 -	2432	24
Octubre			775 -	1967		1150	3274	
NOVORE.			750 -	NOVORE.		1085 -	3632 -	26
26		109 -						
27	21	775 -	884 -	FEBRERO		980 -	3738 -	24
25			775 -	MARZO		1085 -	2873 -	24
24			700 -	ABRIL		1050 -	3689 -	24
27			775 -	MAYO		1085 -	3538 -	25
26			750 -	JUNIO		1050 -	3669 -	24
25			775 -	JULIO 18		525 -	901 -	
				" 31		1085 -	2537 -	26
26			750 -			1610 -	3438 -	
26	18	297 -		AGOSTO		1736 -	2313 -	26
26	31	775 -	1072 -	3117'95				
27		775 -	2278 -	SEPTORE		1680 -	645 -	26
26		750 -	2533 -	OCTUBRE		1280 -	-	-
		775 -	2517 -					
26		750 -	3724 -					

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

Sección 2.^a

INSPECCION DEL TRABAJO

CERTIFICADOS

referentes al obrero.....

según exige el artículo 16 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 13 de Marzo de 1900. Estos certificados no tendrán valor alguno para fines distintos al de aplicación del citado Reglamento.

Certificados que exige el art. 16 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 13 de Marzo de 1900

PERMISO PATERNO

Ante mí, Alcalde de San Felices de Buelvas provincia de Santander comparece D. Rudesindo [redacted] domiciliado en la finca de Sevilla, núm. [redacted], y dice que, como (1) padre, que es de D. Adolfo [redacted], le concede permiso para efectuar trabajos (2) industriales

De todo lo cual doy fé, y solo para los efectos del párrafo primero del artículo 16 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 13 de Marzo de 1900, lo hago constar en San Felices a 10 de Septiembre de 1965

(Firma del Alcalde) [Signature]

Sello de la Alcaldía

(1) Indíquese si como padre, o en su defecto, madre, tutor o director del establecimiento donde estuviere asilado. (2) Indíquese si son trabajos industriales o mercantiles.

EXTRACTO DEL ACTA DE NACIMIENTO

D. José Perua Gonzalez Juez Municipal de San Felices de Buelvas provincia de Santander

CERTIFICO: Que según consta de la respectiva acta de nacimiento, inscrita con el núm. 943 al folio 145 del libro 37 de la Sección 1.ª de este Registro civil, Adolfo [redacted] nació el día 9 de Agosto de 1957 y es hijo de Rudesindo y de Emilia

Y para que surta efecto exclusivamente a los fines del párrafo 2.º del artículo 16 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 13 de Marzo de 1900, lo hago constar en San Felices a 10 de Septiembre de 1965

(Firma del Juez) [Signature] (Firma del Secretario) [Signature]

Sello de la oficina encargada del registro

GRATIS en virtud del Real decreto de 4 de julio de 1912—Gaceta de 9 de Julio de 1912.

CERTIFICACION FACULTATIVA

Como Médico de San Felices de B provincia de Santander

CERTIFICO: Que D. Adolfo [redacted] ha sido vacunado, no padece enfermedad alguna infecciosa, y le considero apto para trabajar en establecimientos (1) industriales lo que hago constar en San Felices a 10 de Septiembre de 1965

(Firma del médico) [Signature]

(1) Indíquese si en establecimientos mercantiles o industriales.

GRATIS en virtud de la Real orden de 6 de julio de 1910

GRATIS en virtud del art. 16 de la ley de mujeres y niños.

Productor ADOLFO [REDACTED]

Alta el día 17 de setiembre de 1.965

Fechas 1.965	Faltas con permiso	Faltas de puntualidad	SANCIONES
<i>Octubre</i>	Días	Faltas	
<i>1966</i>			
<i>Enero</i>	1		
<i>Mayo</i>	1		1 por indisciplina
<i>Julio</i>			1 " "
<i>Octubre</i>			1 " "
<i>Diciembre</i>		1	una por indisciplina y una por falt.
<i>1967</i>			
<i>Marzo</i>		1	una por indisciplina
<i>Abril</i>	1		10 pt indisciplina
<i>Mayo</i>	2	1	80 pt falta trabajo
<i>Julio</i>	2		una por indisciplina
<i>Agosto</i>	1		una por indisciplina

